

INSTRUCCION

FORMADA POR EL REAL CONSULADO

de la Corona;

Para que sirva de norma á los Señores Corregidores, Alcaldes mayores, Jueces y Justicias del Reyno de Galicia en el repartimiento y exaccion del impuesto titulado Subsidio del Comercio, que por Real Decreto de 16 de Febrero de 1824 se halla á cargo de este mismo Consulado en todo el citado Reyno.

ARTICULO PRIMERO.

Luego que dichos Señores Corregidores, Alcaldes, Jueces y Justicias reciban la noticia que el Consulado les comunicará de la cantidad que deben repartir por razon del Subsidio del Comercio en todo el año en la Provincia ó Pueblo á que correspondan, convocarán á los individuos del Comercio del mismo Pueblo á donde residan, para que nombren entre sí repartidores de probidad y conocimientos, que lo hagan dentro de un breve término que se les señalará. Las Justicias no nombrarán dichos repartidores sino en el caso que no lo quieran hacer los interesados.

ARTICULO SEGUNDO.

Como esta contribucion comprende tanto al comercio exterior como al interior, al de por mayor como al de por menor, al comercio de giro, y á cualquier otro ramo mercantil, segun se expresa en el ar-

título 3.º de dicho Real Decreto; habiendo observado este Real Consulado, que en la exaccion del citado impuesto correspondiente al presente año, se ha cometido por algunas Justicias el error de hacerle vecinal contra la mente de S. M. y se suscitaron por otras varias dudas sobre el concepto que debian merecer ciertas clases de capitalistas y traficantes; se declara, que siendo esta una contribucion que recae sobre las utilidades de toda clase de tráfico, comercio ó industria, los capitalistas que no ejerzan ningun comercio, ni tráfico, no deben ser comprendidos en esta contribucion; pero si deberán serlo si dan dinero à réditos ó à ganancias, tienen parte ó sociedad en algun establecimiento mercantil ó fábrica, ó participan de las utilidades de algun armamento de buque ó buques.

ARTICULO TERCERO.

Dicha contribucion debe exigirse en los parages á donde se ejerza cualquiera clase de industria ó comercio, y asi las Justicias respectivas cuidarán de que sean comprendidos en ella los establecimientos ó fábricas que hubiese en su distrito, aunque los dueños tengan su residencia en otros pueblos ó jurisdicciones, teniéndose en estas en consideracion lo que hubiesen pagado, para que la cuota que se les señale, si tienen otros establecimientos ó comercio en dichos pueblos de su residencia ó en otros, sea puramente con concepto al tráfico ó industria que en ellos egerciesen.

ARTICULO CUARTO.

Los artesanos, oficiales ó maestros que solo viven de jornal, ó se dedican à trabajar en su oficio por encargos particularés que se les hagan, no deben ser comprendidos en el subsidio de que se trata; pero si lo deberán ser si se ocupan en llevar ó mandar à

las ferias ó mercados surtidos de sus manufacturas ó venden materias primeras ó materiales sin elavorarlos en sus talleres, entendiéndose la contribucion por solo la utilidad que puedan tener en este tráfico.

ARTICULO QUINTO.

Deben tambien considerarse por contribuyentes al mismo Subsidio los dueños de toda clase de fábricas, los sincureros, los abastecedores de carnes, los boticarios que comercien en drogas, los comerciantes de ganados, los que le dan à ganancias; y asimismo los molineros que muelen para todos los que van à moler à sus molinos; los que se dedican al comercio y fábrica de sardina, ó cualquiera otra especie de pescado, y los armadores de los que se ejercitan en esta industria; pero no los pescadores que venden por sí mismos en fresco el pescado que cojen.

ARTICULO SEXTO.

Como la citada contribucion debe entregarse en la Tesorería consular por trimestres, será de cargo de los Depositarios de cada pueblo el poner su importe en poder del principal de la Provincia; quien deberá igualmente ponerlo en la Tesorería del Consulado, siendo de cuenta de los contribuyentes los gastos que en esto se ocasionen, como asimismo los de reduccion de calderilla à plata ù oro, siempre que exceda de la cantidad que tenga á bien determinar este Consulado, lo mismo que cualquiera otra clase de gastos que ocurran sobre el particular.

ARTICULO SEPTIMO.

Teniendo todas las citadas Justicias à su disposicion la fuerza armada para usar de ella con la debi-

da prudencia y circunspeccion con los contribuyentes que resistan el pago, evitarán la formacion de procesos en que se ocasionen gastos à los interesados, oyéndoles verbalmente sobre sus diferencias, y terminándolas con acuerdo de los repartidores breve y sumariamente sin figura de juicio.

A cuyos siete artículos se dará el debido cumplimiento en lo sucesivo. Y para que nadie pueda alegar ignorancia, hemos acordado Nos el Prior y Consules expedir la presente que firmamos en la Coruña á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro. = Juan Fernandez de Luanco. = Juan Francisco Barrié. = José Blanco. = José Lucas Labrada, Secretario.

Es copia de la Instruccion original que existe en esta Secretaria del Real Consulado que está á mi cargo. Coruña 20 de Octubre de 1824.

José Lucas Labrada,
Secretario.

Capitania General
del Ejercito y Reyno
de Galicia.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Extinguido ya el Gobierno
Anglofrancés, debieron todos los
bravos vecinos al nuevo de
nuestro Rey, tener mas moral, y
procurar hacerse dignos y acor-
dadas a su Real gracia, debien-
do firmemente acordar de si to-
do lo que se acuerda o se age,
se a la memoria acorda facer
una desorganizada tan entera
de la soberania, como de la
paz y publica tranquilidad: mas
la experiencia ha hecho conocer
que aun subsisten entre los
buenos, personas que si en su
intencion pueden estar arrepen-
tidos, no lo manifiestan en su
exericio, pues siguen usando
todos los signos que los mar-
caba adietro, a qual visto
que tanto males causa.
La experiencia tiene

da
tes
ceso
oyér
nán
mar

plir
gar
sul
á
tro
Ba

es
gc

donde
origen y origen
de

democrático que los buenos se
donde del Rey el no miran
paciencia (por que no puede
tenerse) el que se eson cion
sigues de Anarquía; y ha
gado el caso de securar lan
degradables en la Ciudad
Metancas y Villa de Nueva
de Surra.

mi obligación y deseo
de conservar la tranquilidad
publica y contener a toda
la paz, extinguiendo las
ses o que pueda dar lugar
malicia, la ignorancia, o lo
para provision me ha dien
eresar lo siguiente... Art.
No ninguna persona se
man la guerra, llamada
chucha, ni otro algun di
vincivo de Anarquitas, ni
otros signos de los que se

cuando
de la cantidad que tenga a su cargo
de la cantidad que tenga a su cargo
de la cantidad que tenga a su cargo

COMITADO

En consecuencia de lo anterior
se acuerda que...

usaban entre los adictos
al Sistema Constitucional
y por lo tanto ni se usará
rigor ni pena por las causas
expresadas.

2º. A todos los militares de
cualquiera clase que sean los
comprende el artículo anterior
exceptuando aquellos á quienes
por ser de compañías de preferen-
cia les corresponde el uso de Vigetas
y demas autorizados por las or-
denes de S. M.

3º. Los comandantes Milita-
res de las Divisiones Argentinas
y sus inmediatas celaran su cumpli-
miento publicandola y circulandola
en los Pueblos de su Prov.
y haciendose saber á los mili-
tarios en la orden del dia, pre-
siniendoles igualmente no
se use otro traje por dicha
clase que el designado por
ordenanza y Reales ordenes,
anunciando á los contrabien-

...ones y dando parte.
En su consecuencia espero
que V.M. en obsequio de la
paz y pública tranquilidad
y de lo expresamente manda-
do p. el Rey N. S. se devolvan
en asegurar y conservar, como
hasta aquí, unos objetos tan
interesantes al Gobierno Pa-
ternal de S. M.

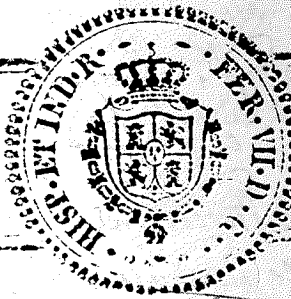
Dios que a N. S. M. d. Comand
16 de Octubre de 1824.

Marxiano Guerra

1.
iben

El Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Peramos en Ayuntamiento. N.º 22 de Oct. de 1824

T Mandare y Cumpla lo que se previene y manda por el Sr. Comandante General de este Exto y P. no en un oficio que amede fecha diez y seis del corriente: A cuyo fin se publique en esta Ciudad por bando de P. no y tam- bi, y Decretos q. como mencio se formen y fieren en los sitios publicos y acostumbrados, Circulando se alas Juntas de esta Provincia ala primer pro- pucion y con la brevedad mas posible para q. se pon- gan en execucion, y de havido este teminan testimonio ala C.ª de la Real Audiencia de San Fernando a los trece dias de este mes de Octubre por el Sr. y. Ayuntamiento de esta Ciudad y Señores que firman =

García

Marquez Blanco Martinez

Martinez

Pascual

Quina

Luzarr

Pascual
García

Offici de principio y conclusion de edicion que se formacion y con- fesion de suscripcion

En la Justicia y Regim.º de esta M. N. y M. L. Real Antigua Ciudad de Mérida capital de la Provincia de su nombre en este Dieciséis de Mayo de Galicia: Hacemos saber a todos los vecinos de esta Ciudad y demas personas estantes en ella de qualquiera estado, calidad y condicion

que fueran, a quien toque otras pueda lo que sería
ordenado que por el Sr. Comandante General de este R^o y
Reyno se ha de pasar el oficio que dice así.

Aquí el oficio antecedente

Cuyo oficio hemos acordado se guardase y cumpliese y publi-
carse por edictos en esta ciudad para su General y de-
ber cumplimiento: Y para que llegue a noticia de todos, y se
nadie pueda alegar ignorancia, despachamos el presen-
te en la Ciudad de Otranto a veinte y dos de octubre
de mil ochocientos veinte y quatro. Rafael
Gonz. Gamoneda. José Morquera. Por
mandado de Suero Estanuel Garcia. Por

A. Es copia del principio y concludo. Dicho de
sus Ordes q. con inserción del ofo que precede se han
formado los q. en la mañana del día de hoy con
Domingo de Piro y el escribano q. han tocado
Francisco Gomez, y José Puga q. los son del Regimiento
Provincial de Otr. Da nombre esta Capital se han
firmado con mi Avic^a, el uno en el frontis de la U.
Casa Consistorial de esta ciudad; El otro en uno de los
portos o columnas que hacen frente a la Puerta principal
querale de esta misma ciudad en el campo de la Jemia.
El otro en el frontis de la casa en que en el mismo cam-
po de la Jemia, tiene yavita el Sr. D. Pedro Ni-
colas Perez; El otro en uno de los Miembros o Corrales
de la Puerta que da salida y paso al Puente viejo; El
otro en uno de los de la que baja a la Plaza del
Pago formoso, y calle de la Ribera, y el restante
tambien en uno de los Miembros, o Corrales de la que igual-
mente sale al Puente nuevo. Para la notoriedad, y
cumplim^{to} del oficio del Sr. Comandante General de
este Reyno y Reino, de todo lo que se refiere y se

mo como ^{No} de S. M. y de A. y. mas antiguo y en
propiedad de esta Ciudad de Betancos, citando en ella a
veinte y un de octubre de mil ochocientos veinte y quatro =

Benito Man. Garcia Fener

Vota

Con fea veinte y tres de octubre se expedieron quatro
ordenes para unidas alas Justicias de los Pueblos de
la D.rov. =

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

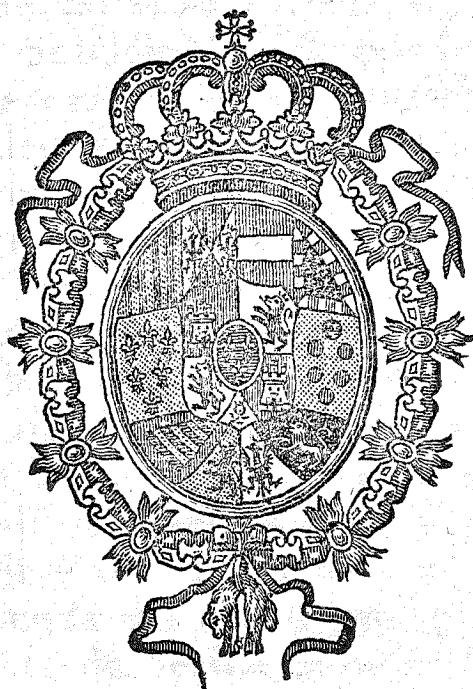
REAL CÉDULA DE S. M.

Y SEÑORES

DEL SUPREMO CONSEJO DE HACIENDA,

DE 22 DE AGOSTO DE 1824.

Por la cual se sirve mandar que los Empleados de todos los ramos de la Administracion y Resguardo de la Real Hacienda en actual egercicio no puedan ser nombrados, ni obtener los destinos de Ayuntamientos y demas cargos municipales, segun se espresa.



CORÑA. IMPRENTA DE ARZA.

en trece de Noviembre del mismo año, y en
su consecuencia tuve á bien decretar por Real
orden de catorce de Junio de mil ochocientos
diez y nueve, que no se hiciese novedad con
aquellos que tenían empleos ó oficios honrra-
bles.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y
Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de
Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de
Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y
Barcelona; Sr. de Vizcaya y de Molina &c. A los
de mi Consejo, Presidentes Regentes y Oidores
de mis Chancillerías y Audiencias; Alcaldes y
Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los In-
tendentes y Subdelegados de mis Rentas Reales,
Gobernadores militares y políticos, Corregido-
res y Alcaldes mayores, Jueces y Alcaldes ordi-
narios de todas las Ciudades, Villas y Lugares
de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que
ahora son, como á los que serán de aqui ade-
lante, y á todas las demas personas á quienes
lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar
pueda en cualquiera manera, SABED: Que con
Real orden de veinte de Setiembre del año pa-
sado de mil ochocientos diez y ocho, tuve á
bien remitir á consulta de mi supremo Conse-
jo de Hacienda un expediente promovido por
el Intendente de Sevilla para la observancia de
las Reales órdenes, que tratan de si los Emplea-
dos en Rentas pueden ó no servir cargos y ofi-
cios de República; y este tribunal en su vista,
y con presencia de lo manifestado por mis
Fiscales, me expuso quanto estimó conveniente

en trece de Noviembre del mismo año ; y en su consecuencia tuve á bien declarar por Real orden de catorce de Junio de mil ochocientos diez y nueve, que no se hiciese novedad con aquellos que tenian empleos ú oficios honoríficos de República , concedidos con título ú orden Real antes de la publicacion de la Instruccion general de Rentas de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis , siempre que no faltasen al cumplimiento y asistencia puntual de sus destinos en las oficinas de Real Hacienda: previniendo al mismo Tribunal , que respecto á que en las órdenes espedidas sobre el particular se notaba alguna contradiccion, me propusiese una regla general que gobernase en este punto para lo sucesivo , devolviéndole la mencionada consulta con el espediente que la motivó , y acompañando otros concernientes á la misma materia. Publicada en el referido mi Consejo esta soberana determinacion acordó su cumplimiento, y oir sobre todo á sus tres Fiscales, los cuales manifestaron su parecer; y el Consejo en su vista me espuso quanto creyó conducente en nueva consulta de trece de Enero de mil ochocientos veinte ; y por resolucion á ella tuve á bien mandar , que los Empleados de todos los ramos de la Administracion y Resguardo de mi Real Hacienda , mientras estuvieren en actual ejercicio , no puedan ser nombrados ni obtener los destinos de Ayuntamiento y Municipales, de cualquiera clase que sean, para evitar todo motivo de incompatibilidad y distraccion; pero sí que los jubilados, reformados ó cesantes de los mismos ramos puedan ser nombrados, y esten obligados á desempeñar los referidos destinos, concurriendo en ellos las qualidades que se requieren por las leyes del Reino, y que se espediera por el Consejo la Cédula corres-

pondiente; mas no habiendo podido llevarse á efecto esta mi soberana resolucion por los acontecimientos desgraciados del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, y habiéndoseme dado cuenta del estado de este asunto por mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda D. Luis Lopez Ballesteros, teniendo presente que dicha resolucion era anterior al referido siete de Marzo, he venido en mandar al mismo Consejo se eecute en todas sus partes mi espresada Real deliberacion rubricada de mi Real mano. Publicada en Consejo pleno, ha acordado su cumplimiento, y espedir esta mi Cédula, por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en la parte que á cada uno corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad se egecute; y que se tome razon de ella en la Contaduría mayor de Cuentas, y en las generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda. Dada en San Ildefonso á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. = YO EL REY. = Yo D. Marcelo de Ondarza, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. José Perez Caballero. = D. Jaime Alvarez de Mendieta. = D. Juan Quintano. = D. Andres Sanchez de Ocaña. = D. José Compani. = Se tomó razon da esta Real Cédula, escrita en las tres fojas que anteceden, inclusa esta, en los libros de esta Contaduría mayor de Cuentas de S. M. Madrid veinte y tres de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. = José de Armesto y Segovia. = José Perez Villamil. = Tomose razon de esta Real Cédula, escrita en tres fojas, con esta, en las Contadurias generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Ma-

Madrid veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro = José Pinilla = M. El Conde de Ibangrande.

Es copia de la Real Cédula de S. M., que original queda en la Secretaria de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda de mi cargo, de que certifico. Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro = D. Marcelo de Ondarza.

El Sr. D. Marcelo de Ondarza, Secretario del Rey N. S. y del Supremo Consejo de Hacienda, me dice en 30 de Agosto último lo que sigue.

„De acuerdo del Supremo Consejo de Hacienda, remito á V. S. seis egemplares de la Real Cédula de S. M. de 22 del presente mes, por la que se sirve mandar: que los empleados de todos los ramos de la Administracion y Resguardo de la Real Hacienda en actual egercicio no puedan ser nombrados ni obtener los destinos de Ayuntamientos y demas cargos municipales, segun en ellas se espresa, á fin de que lo tenga V. S. entendido, y disponga su cumplimiento en la parte que le toca, circulándola á los pueblos de la comprension de esa Intendencia para que por su parte concurren tambien á su debido cumplimiento.”

Y á fin de que tenga su debido cumplimiento traslado á V. S. la espresada Real Cédula, esperando se sirva distribuir los adjuntos egemplares á los Ayuntamientos que huviese en los pueblos de ese partido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 15 de Setiembre de 1824.

Por ausencia del Sr. Intendente

*Agustin Fernandez
Iglesias.*



Presidente y Regidores del Ayuntamiento de Potuzo con 20 egemplares

Q. M. Espinosa y Moya 23 de Oct. de 1824
Madrera y Moya la R. Cedula de
S. M. y S. de S. M. Consejo de Hacienda

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Da se viene y tras de Agosto pasado se me
dio, acuso efecto a D. Nicolás de Alarcón
de los Pueblos de esta Prov.^a, Remitiendome al
de Puente de San Fernando, y Maria Estrella de
Orizuela en que hay un ^{por} cada uno en
Ejemplar, segun se previene, mandandome
en Obvo al Señor Intendente, et lo acordado
con S. N. los señores Jueces y Regimiento de esta
C. N. y M. N. Ciudad que forman

Lambert

Mosquera Blanco

Martinez

Martinez

Por su mandado

Faxua

Nota

Con fecha veinte y ocho de octubre, se despacharon
quatro ordenes poniendose p. cabera de cada una
de ellas, su ejemplar y oficio iguales al de adelante
incluyendose en la Brevedad de Puente de San Fernando
Ejemplares, uno para Puente de San Fernando, y otro p. el
Real, y otra de Caabeiro otro p. la villa de San Juan
de los Rios, en donde hay Ayuntamiento.

Copia de principio y conclusión de oficio
que se pararon a los Presidentes de los
Ay. de las villas de Quinto, San
Granay y Santa Marta de Castigüena

El Sr. Intendente interino de Provincia de este
Reino, pasó a este Ayuntamiento Real el oficio si-
guiente. Aquí el oficio

El que traslado a V. M. con inclusión de su Excmo. Sr.
D. la Real cédula que cito para su intelligen-
cia y puntual cumplimiento de lo que por ella
se previene. Dijo grande av. v. muchas años
de antaño en su Ayuntamiento Real a veinte y
ocho de octubre de mil ochocientos veinte
y quatro. Casas de Carralca, Camonada, Forc
Maquea. For. de el Ayuntamiento. De
nro. Manuel Garcia Perez = Sr. Presiden-
te y Regidor del Ayuntamiento de Quinto.

Copia de principio y conclusión de uno de tres
oficios que han formado y remitido a los
señores de Quinto y obispos con sus correspondientes
señales que me remite. Y para que así conste como C. M.

De S. M. lo anoto y firmo de que certifico. Dado
en esta villa de Quinto a veinte y quatro
de octubre de mil ochocientos veinte y quatro.

Entre los plenos = por el Sr. Jefe ordinario =

Comisión de Caballería

Comisión de Caballería

nado nombrado por el Capitán General de los Caballos útiles para el servicio expresado, precedido el correspondiente reconocimiento y declaración de Seritos inteligentes que se nombrarán al efecto fijarán en su escritura de su taler para que dicho Comisionado estienda en su presencia y la de los interesados el recibo del caballo que firmarán con el mismo para evitar perjuicios = 6.º El Inspector General de Caballería nombrará desde luego los oficiales que han de entregarse de los Caballos y monturas que han ya recogido los Comisionados de los Capitanes Generales para que aquel pueda determinar los que sean útiles a los cuerpos de su arma y los que no lo sean disponer su entrega al Director General de Artillería para el servicio de esta = 7.º El Comisionado nombrado por el Inspector General al hacerse entrega de los Caballos y monturas se le entregará un duplicado del librado que se firme en prueba de los Caballos recogidos por el encargado del Capitan General, personas a quien pertenecian y precio en que fueron estimados por los Seritos al tiempo de la Evaluación firmados por este con el visto bueno de dicho Capitan General, quien exigirá de aquel el recibo a continuación del otro duplicado q. quedará en su poder = 8.º Con arreglo a dichos librados formularán y remitirán a este ministerio de mi interior cargo los Capitanes Generales y el Inspector General de Caballería otros libros comprensivos de las mismas circunstancias que contienen aquellos por consentimiento de S. M. pasando copias autorizadas de este los Capitanes Generales al Intendente de Espiñito, y que a los de Provincia para que con este consentimiento paguen las oficinas a los interesados el valor de los Caballos y monturas cotejando aquellos con el recibo q. presenten los mismos = 9.º Debiendo verificar el abo

no de las cantidades á que ascen-
den por las repetidas Feronías
inmunicaron las ordenes oportu-
nidad y del Despacho de Hacienda
preferencia á toda otra ares-
tacion de las tropas en acru-
se realice inmediatamente.

Lo que traslado á V. para su
nombro para verificar la remisi-
on de las unidades de la misma en
los auxilios que solicite para el m-
nisterio, habiendo sido en el orden
de Distrito.

Dios que así lo mande. Comis-

Novario

S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Buenos Aires.

Tur
su
Me

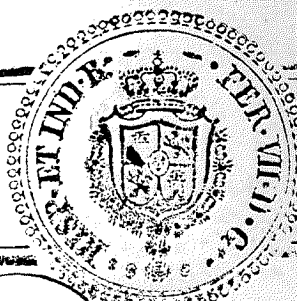
24
10

ce
1000
1000

Per

Recibido en la ciudad de México a 23 de octubre de 1824
Guardese y Cumplase la R. o. n. que com-
prende el oficio antecedente, y al mismo fin se circula

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Se acuerda en esta forma acordada alos Jues
triciai delos Pueblos de la Provincia, y acuse su
Vno Arto acordaron N. los señores Jues
gimientos de una M. N. y M. L. Ciudad que forman

García Mosquera Blanco Martinez

Martinez
Vasco

do
gubern.
Laxua

Nota

a her de que con fha veinte y ^{to} de octubre
se acordaron quanto se acuerda para circular alos Jues
de los Pueblos de la Provincia



nos Sept. 30 de 1824.

esta unanimes al Ayuntamiento de esta para que se sirva in como lo que se ofusca ad acerca de los parti que representa ere diuiduo. Sobre sus dias que hubien obsea durante el suermea velion de Saavedra

mand. del Regim. Prov. de Betancos
Mannel Rodriguez Fombod Al expresado Re
Jun. de Betancos A. S., con la vida Sumision
ex pone, tiene el honor de contar de Servicio en la
honrosa Carrera de las Armas de Caballo, incluso en
esta el aumento de la Ultima indispens. con la
Francia, y hallandose en el dia en deservido el ad
Real Cedula. El premio de Cinco tiempos, que
se no puede ser propuesto para aquella, in
tenir no justifique en devida forma por medio
de Autoridad y Clero segun las ordenes Urgentes,
la conducta politica, Moral y Militar que haya
observado durante la aciaga epoca del gobierno
Revolucionario, ya fin de hacer constar estos par
ticulares, le es indispensable Reunir A. S. y Reunir
damente

en un ty. Al. a 3.º
Octubre de 1824.

del Ayuntamiento de Betancos
leolucua:

Suplica se sirva mandan
que la Ille. Corporacion del Ayuntamiento
Real de esta Ciudad, informe o certifique acor
tinacion lo que le conste acerca y parezca, sobre
lo arriba expuesto, y de hecho lo verifique el
Sr. Rector de su parroquia. Lo que igualm
le Comte, asi lo espera recibir A. S. Betancos 28,
de Septiembre de 1824 =

Don Manuel
Fern. Escobar

Actamos en su Ay. de 23 de Mayo

Respecto a que este Ay. ^{mo} adolecido del interese tiene
informado lo que tuvo por conveniente acerca de lo que
vueban ^{te} representa, evase a ello de que este interese haga
el uso que esime conducente, atento a haberlo recogido ori-
ginal con dha su instancia, y queriendo testimonio se le fran-
que por el Sr. de esta Corporacion. A lo acordaron y decre-
taron S.S. los S.S. Justicia y Regim. de esta de N. y J. L.
ciudad que firman en que dho. ^{te} Sr. de la misma certifica.

L. ^{te} Mesqueras y Blancoz Madrid

de Golpe
Masquez

Correimiento Real de
Beramios

Nota.) Se me entregó en las
(nueve de la noche del)
die. diez y ocho.

Hallandose este correim.^{to}
con varias Ordenes comunicadas
à mi Antecesor y à mi, por la
Real Sala del Crimen de este
Reyno, y a averiguar las perso-
nas exceptuadas del Real Decre-
to de Mudulto de 8.^o de Mayo
de este Año, y siendo el último
Encargo después de algunas du-
das consultadas ^{de} el particular,
el que comprende una Prudencia
inserta en un Testimonio Veni-
tido con fecha 8.^o del corriente y
el Ex.^o de Camara habilitado
D.^o Alvaro Marinaj; tubo por
conveniente proouer en su virtud
y a continuación del oficio de

Remesa, lo que sigue //

// Juntase alas Antecedentes

// de su referencia, y se acusa su

// Recibo, oficiandose secundamente

// con el Ill. Ay. de esta Ciudad,

// para que por las noticias public

// cas y privadas de que parece el q.

// provee, por el muy poco tiempo q.

// hay reside en el Pueblo, y los Truxor

// mes que tenga á bien tomar en

// toda la Provincia, se sirva mand

// nifestar las personas que p. sus

// Excecos y Delitos se hallen com

// prendidas en todas o cada una de

// las Excepciones que incluye el

// Artículo 2.º del Real Decreto de

// Fudulto de 8.º de Maio; cuya me

// dida se considera precisa, y como

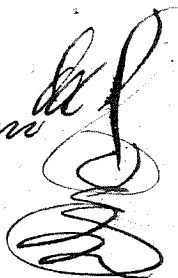
// el principal sumbo o d.º de p.º

// la averiguacion prevenida; ya

" que no hay otros datos que la
" preparen "

So inserto a V.S.S.
para los fines que contiene, espe
rando que en el futuro no ad
quiere y me remite las noticias
a que termina mi proveydo, se
sirva Acusarme el Recibo.

Dios que a V.S.S. m.
D. Mérida Septiembre 16^{ta}
de 1824^{ta}

Rafael Carras


Dr. Alexander Derano y demas Vocales Individuos del Ill.
Ayuntamiento de esta Ciudad.

Concesimiento Real

de
Pizarro

Con fecha 16, de Sept.

tiembre ultimo, he ofendido con
U.S.S. lo conveniente, para que
por las noticias publicas y pri-
vadas de que yo carecia, y los
Informes que tubiese a bien tomar
en toda la Provincia, se surtiese mas
infestarme las ^{nas} que por sus Exce-
sos y Delitos, se hallen comprendi-
das en todas, y cada una de las
Excepciones que incluye el arti-
culo 2º del Real Decreto de In-
dulto de 8º de Mayo. Y no ha-
biendolo verificado hasta ahora
apesar del tiempo que ha trans-

11 para que por las noticias publicas
11 y privadas de que carece el g.^o pub.
11 uee. por el muy poco tiempo que
11 hay desde en el Pueblo, y los Jufor
11 mas que tenga à bien tomar en toda
11 la Provincia, se sirva manifestar
11 las personas que por sus Excecos y
11 Delitos se hallen comprendidas en
11 todas ó cada una de las Excepciones
11 que incluye el Artículo 2.^o del Al.
11 Decreto de Jurodo de 8.^o de Mayo: que
11 ya medida se considera precisa, y
11 como el principal rumbo ó Norte
11 p.^o la averiguacion prevenida, ya q.
11 no hay otros datos que la proporn=
11 Lo inserto a N.S.S. para los fines q.
11 contiene, esperando q.^o en el interin
11 no adquiere y me permita las noti
11 cias à que termina mi providido, se
11 sirva Acusarme el V.^o

Y aunque solo he recorda
do en 6.^o del que Vixc, o hoy el
dia q.^o ni aun seme acurò el recibo
de estos dos officios. Tal inacion

me pone en la precisión de decir
a V.S.S. por ultima vez: que
si dentro de tercero dia no me con-
testan los particulares a q.^o termi-
naba el invento, tendre que hacerle
presente a S.C. la Real Sala del
Crimen. p.^a evadime de la responsa-
bilidad que pudiera imponerme consi-
derada en mi otra opinion en q.^o no
tengo parte.

Dios que a V.S.S. int. d.

Peruano octubre 22. 1824.

Rafael Com. ^{al da} _{camp}

Res. Acordos de los y demas q.^o se acordaron del Ill.^{mo} Sup.^{mo} de esta ciudad

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

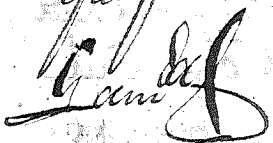



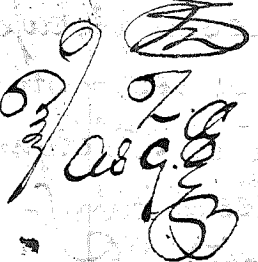
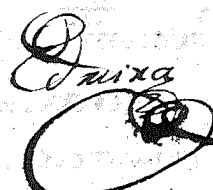
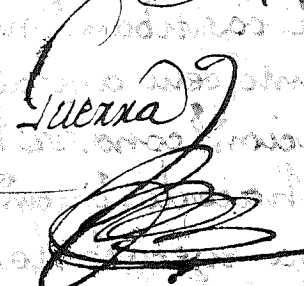
Permaner en su Ay. de A. 27. de 8. de 1824.

Para poder concertar, en su Ay. de A. de los oficios
anteriores para dar posesion a vallero y corregidor

SELLO DE OFICIO 4. MRS. AÑO 1824



Presidente. Acuerdo comisionar como comisiona al Sr. Capitan D. Joaquin Blanco, para que tomando las noticias que se parezcan oportunas, informe sobre su contenido lo que se le ofrezca y parezca a la brevedad que le sea mas posible, y hecho, se de cuenta. Asilo acordaron S. S. los S. S. Justicia y Regim^{to} de esta de S. J. de la Ciudad que firman, si que es el presidente ^{no} leantifico

M. Y. S.

Aunque era de creer q^e a imitacion de otras naciones fueren sediciosas conspirantes no solo quantos tomaron las Armas, sino que de algun otro modo contribuyeron tambien a deprimir la persona de S. M., ha sido tanta su clemencia q^e a mi entender en la actualidad solo separó condicionalmente de ella, y con arreglo a las leyes, los autores principales de las rebelion^{es} militares de las Cabezas de la Ysla de Leon, Cor^a, Zaragoza, Oviedo y Barcelona, como tambⁿ los Jefes Civiles y militares q^e continuaron mandando a los sublebados, ó tomaron el mando de ellos con todos los mas q^e comprende el Art^o 2^o. Y como en todo tpo

la cautela de los descontentos ha sido tanta q. banian be-
cer occultó hasta su propia subsistencia, conideno con
bast. fundam. no se sabe de alg. excluido de esta gracia;
p. aniq. el ferbox y adhesion conq. las Autoridades Consti-
tucion. sostenian el pretendido sistema, dió margen á las
representacion. violentas y denigrativas á la persona de
S. M., y buvo en este pueblo Sociedad Patriótica, sñe.
q. se instruyó expedite, resultando de el, segun noticias
propalarse, intentarse y dirigirse á mal fin, no puede
el Ayuntam. informari seguram. p. si en punto á lo q.
se expresa, respecto q. los pap. de los Ayuntamientos
extinguidos pasan en poder del Sr. Conregidor Subde-
legado de Pólicia, como tamb. el expedite referido. Por
lo mismo es mi sentir q. estando á cargo del dho. Sub-
delegado expedir y reconocer los pasaportes, bien po-
dra resolver positibam. noticia tan interesante, bajo
reconocimiento de su anotacion, docum., ordenes, noti-
cias é indicacion. conq. se halla, quedando el Yt. Ayun-
tamiento de hacerlo, quando p. variacion de circun-
stancias deba ejecutarlo. Betanzos Oubre. 28 de
1824. //

Joaq. Blanco



Betanzos en su Ay. N. a 29 de 8. de 1824.

Visto en este Ay. el anterior informe de su Capitulax
D. Joaquin Blanco Guirraña y Puro, Acurasa confor-
marse como se conforma con el por hallarlo puro y
anexado, y que con su insercion se pase el conducente
oficio al Sr. Conregidor Presidente en contestacion a lo

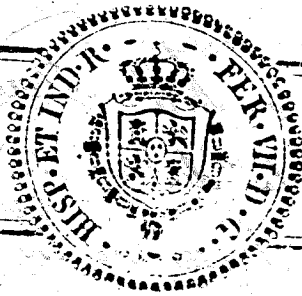
Segun precedentes. Atilo acordaron S.S. los Señores Jus-
ticia y Plazamiento de esta M. N. y M. S. Ciudad que fir-
man de que yo el presente Es. de Ayuntamiento. doy fee =

Morquena
Blanco
Martinez
Montano
Ortiz
Lucena
Correa
Garcia

Copia en principio y conclusion
de oficio de comunicacion que se
pidio al Señor Conde.

Este Ayuntamiento. N. con vista de los oficios que se le ha pasado con fecha diez
y seis de Diciembre proximo pasado, seis y veinte y dos de Corrientes, Vitoria
a que hallandose con varias cartas comunicadas tanto a N. como a su ante-
cesor por la R. Sala del Crimen de este Reyno para averiguar las
razas excepcionadas en el R. Decreto de Indultos y primero de este
año para que por las noticias publicas y privadas de que
cruce por el muy poco tiempo que hay pasado en el Pueblo y los In-
formes que tubiere abien tomar en toda la Provincia, le manifestaren
las personas que sus delitos y delitos se hallen comprendidos en todas
o cada una de las excepciones que incluye el articulo Segundo de
dicho R. Decreto de Indultos; ha acordado para lo que se ha pa-
sado con el Excmo. Sr. Don Joaquin Blanco Guirana y Duso para
que en razon de lo comunicado le informare lo que de oficio y pare-
ciere que lo ha averiguado. y uno comunicado dice Asi =

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Vista que los Aguiraninos de en el que celebró en el día de
Ayer veinte y nueve del presente, Acuerdo: Conformarse como
se conformó con el por hallarlo justo y arreglado. Lo que
como Regidor Presidente al unísono acordó y nombró a N. de
continuación sus Citados oficios: Dijo que a N. de
Ultimoj escriba tenia de sus relaciones veinte y quatro
Dios de torquera = Señor Correo. Y V. M. se sirva =

SELLO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1824.

Presid. y Vocales del Ill.^{mo} Ayunta. de esta C. H.

Felipe Ber. U.^o de la Mista, con la Atten. debida a V. S. hacen pres. y dice: Que mediante a que he en un Labrador que cultiva algunas Tierras y de ellas recoge los frutos que productan sin tener a donde los guardar por carecer de Bodega la casa que habita que por lo mismo le obliga la necesidad de Valerse de algun amigo para recogerlos en bodega ajena, y en virtud de que el Sabio Gobierno atiende con mucho afecto a proteger la Agricultura como principal Base de la Subsistencia de las Monarquias, por lo tanto, y en fuerza de que en la Ayra Vieja del Barrio del puente Viejo de donde he U.^o hay sitio sufficientissimo para poder formar de nuevo una Bodega ala orilla del Rio y mediata al Puente dejando el hueco sufficientissimo para el desahogo de las aguas que bajan por la calle y ban al Rio, como tambien para de sen barcadero, y otros eff.^{os} que se ofrescan, sin que por ello pare perjuicio a persona alguna, desde luego lo hace de manifiesto y Vndida M.^{te}

Sup. se sirva mandar como Padre de la proteccion de la Agricultura y su aumento, que bajo el orden debido desde luego le sea señalado el sitio de Terreno que halla a bien en dha. Ayra Vieja, con la corres pond.^{te} Pension Annual en favor de los Propios de dha. Ciudad, para en el poder edificar la expresada Bodega, para por este medio poder recoger los expresados frutos de su cosecha, en fuerza de no tener en su casa, ha onde poder beneficiarlo, en todo lo qual espera recibir Mrd. Ber. Jue 28. de 1824.

Felipe Ber. U.

Retomados en su Ay. P. a 29 de 8. de 1824

No ha lugar. Hilo acordaron y decretaron S. S. S. los
Señores Jueces y Regim. de esta U. N. y U. L. Cuidas que
firmas =

Mosquera Blanca Martinez

Martinez

Edmundo

Luzana

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7191



Señor Comand. de Armas de la Ciudad de Betanzos

May 31 de 8. de 1824.

al M. N. Ayuntamiento de la Ciudad para la Causa que concierda:

Escudero

Suby. mo. N. a 14 de Nov. de 1824

al Sr. Regidor Dignidad que tenga pres. en el Ayuntamiento, anotandolo como Padron de Vecindario: C. de C. Ayuntamiento. C. de C. de Betanzos

Blanco
Martín

Pedro Garcia Sargento Veterado del Regim. Provincial aguda nombre esta Ciudad. Dupero en ellas y veterano de la misma con el respecto de un ar. S. espone, que con arreglo a las Leyes de ordenanza y demas vigentes, se le considera exento de contribuir con las cargas municipales y demas que le corresponden segun ordenanza pero apenas de ser todo lo referido de manana de publico, en la Ciudad, la Justicia y uning de ella le molestan continuamente con Aloja mientos, sin diferencia a los demas natura les, como que aun asava de Aloja a que tro soldado como contra de la adjunta boleta, de ferros que hasta ahora aun expe rimenta en esta parte lo mismo que se fue se quando Reyna el gobierno despota e la rebelion que espuso, en que no se tra tava sino de la igualdad, por cui motivo no siendo justo se alropellen sin exenpe ones que adquirio con tanto trabajo, ar. S. lo representa y renidam

Suplica se una providencia lo conveniente, afin de que alo Subcento no se le moleste en cuanto le corresponde segun S. M. Comanda. Betanzos octubre 25 de 1824.

Pedro Garcia

Puente Viejo

Garcia abofara 4. 1821

Agre. 26 de 1821

8

memoria una cosa

Comand. militar y Arm.

y en pros.

M. Y. S.

Retorno 31. Noct. de 1825.

Pase al M. Y. S. de Juan

Sanchez
Garcia

Salvo armamos en V. la ad-
fuerza Instancia quemcha
presentado Pedro Garcia San-
grento 2.º Retirado a dipensio
en esta ciudad, afin de que
siendo repetidas las quejas
que dician. se conceda de y-
qual naturaleza, serian V.
Dar la orden comben. para
quese observen las que se
tiene concedidas a estos
y no. o manifestarme las
que tengo en contrarios p.
nobeneficando. Anos en lo
caso en que por la bren-
cia. o apuro de tropas no
puedan tener efecto. espe-
rando se cumplan. ampar.

me el resultado para
satisfacer a los q. intere-
nente se me presenten
con yguales solitudes de:

Dios que a V. n. a.
Beramoz 31. de ene. de 1824.

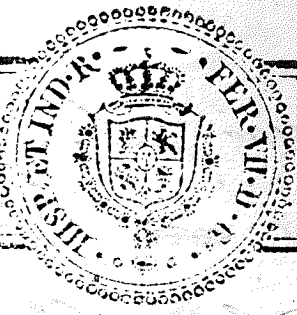
Comisario Utra Jaenada



M. y Ayuntamiento de la Ciudad de Beramoz.

M. y Ayuntamiento de la Ciudad de Beramoz

SELO DE
OFICIO

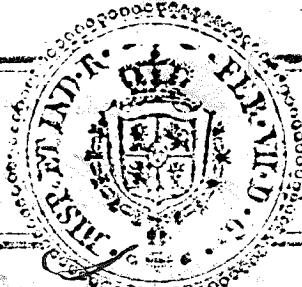


4. MRS
AÑO 1824

del Sr. D. N. Sr. En fecha veinte y ocho
de Diciembre ultimo comunico al Consejo de
Su Magestad de Estado y del Despacho de
India y Ultramar por medio del Sr. Conde
de Alcañices el Real Orden siguiente: Y Visto
por Su Magestad el Sr. D. Juan de Alcañices
de las Cajas de Indiferente que se han dirigido por
conducto de este Ministerio manifestando el
estado de confusion en que se hallan muchas
Cajas de Indiferente de las Provincias, y otros
que por ser de oficio se han de dar a conocer
de orden que se han de dar a conocer en la
Caja de Indiferente, para el Rey N. S. M. se
debe y establecer un Medio de dar a conocer
de orden de Indiferente con respecto a las
Cajas de Indiferente publica consumida en Indiferente. Por lo
que de este Real Decreto ha de ser el Sr. D. Juan de Alcañices
de las Cajas de Indiferente de las Provincias de las Indiferentes
de las Indiferentes que se mencionan en este Real Decreto.

Ordenada para el ejercicio de sus funciones
Múltiple un prefijo a los Pueblos de donde
Vienen para que se emienda la elección
De los Señores de Menor Cortes que se con-
tenga en esta sección de personas se contin-
gan las Cidades que deben adornar
y el Orden propiamente que deben tener
estas elecciones. En fin S.M. fuese en la
Sanción y presencia del Consejo Real
pore una Real Cédula esta Real Orden
para que con la brevedad que sus atencio-
nes se permiten esgrima esta Consulta
Publicada en el Real Consejo Real
en su Real Cédula y de lo expuesto por los Se-
ñores Reyes en provecho de cultura de
este reino de los Señores de las otras cosas que los
Municipales y Alcaldes del Reino exen-
do a los Alcaldes de sus Capitales y ex-
men sobre la Real Cédula de las Alcaldes y
también con fines en forma circunstancia-
mente de este Real Supremo Tribunal de
del Estado Real de dichos Alcaldes, Morales
de su decencia, Medio de remediar y

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
ANO 1824

Como de sus original de que Certifico y
firmo yo el Sr. D. Juan de Alencastro
de Madrid en la Real Casa de Gobierno (Cañal)
trece de Octubre de mil ochocientos veinte
y quatro. Entre reng. entendiendose con exclusion del de
Sant. 0.ª

Mrs. Garcia Polby

Da
Omes.

El Orden del Sr. Acuerdo, para
comunes de Sr. la adjunta
copia Certificada de la que
haviendo comunicado por el Con-
sejo Sr. Relativo al estado
actual de las Caudales econo-
micas afin de que V. am-
pla como que produce el
Sr. ante en esta inserto, sinti-
endose vivipi in infame de
Caudales por medio del Sr. Re-
gente.

Dios que en N. I. M. A.
Cauada 13 de Febr. de 1824

Jose Maria Pelto

Sr. Concejero y Representante de la ciudad

Dei
Petamoyense Ay. S. S. 23. de 1824
Pere et Sr Capitular D. José

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Mosm y Andrade, y el Sr. Procurador General la copia de la Real
quesa Venite de la del Sr. Audiencia de San Pedro de Macoris por el oficio anterior.
para que, tomando las noticias que estimen convenientes, informen
a esta Corporacion en su favor lo que les ofrezca y parezca
con la brevedad que se exige, a fin de elevar el que se le pre-
cepua. Atento acordaron y decretaron S.S. los S.S. Justicia y Regim^{to}
de esta J. R. y U. L. Cuidado que firman.

Cam. Mosquera y Blanco Martin

Gasca Golpe

So
Primum
F. Garcia

Con fecha 13, del Ultimo
mes, he pasado a N. S. de Orden
del Sr. Acordado copia Certif-
cada de ésta del Consejo N.
Relativa al estado de agricultura
en que se cullen muchas cose-
chas economicas de las que
brazos, afin de que al pronto
termino de 6, dias informe
cuena de su tenor lo que el
escribiere, y parciere; y no habi-
endo Certificado hasta ahora,
subo abien prebenir S. E. se
pase a N. S. Acordado, como lo
egente, para que abuelta
de Censo y im dan lugar

Notra providencia firmada
el cual se el es precedido infer
me.

Dios que a N. m. d.
Comun 25 de Agosto de 1824

Isabelina Celoz

Don Concepcion y Agustin de Belunay

Detancos en su ^{Mo. N.} Ay. de 29 de
oct. de 1824.
Pase al Sr. Capitan D. J. Pore

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Martin y Andrade, en donq se hallan los antecedentes, a fin de que
 incontinenti ebanse el Informe que le esta encargado de que se le
 cuenta a esta Corporacion para rebacuar el que se le ha prevenido, y
 previene. Asilo acordaron S.S. los Señores Justicia y Regim^{to} de esta
 A. N. y M. L. Cuidas que firman de que yo el pres^{te} ^{no} de Ay. con
 rificis =

Cam. de Merqueza y Blanco

Quira Golpe

So
 Juan

N. L. S.

La Comision nombrada por S.S. para indagar quanto se
 parezca util y combeniente con respecto al contenido en la
 orden del Consejo y de veinte y seis de febrero de este
 año, combenida con parecer de los motivos, que originaron

la disolución de las sociedades económicas de Amieva del Piris,
y de la necesidad de su reorganización; entimamente penetra
de que la grandeza, e importancia de los objetos de un Ins-
tituto exigen una unigraude concurrencia de Circunstancias
dificiles de reunir en un Pueblo, como es, donde
jamás ha existido tan recomendable establecimiento, y propo-
ne ala Consideración de V.S. y. en deliberación las
Reflexiones siguientes.

1.º Que siendo del Instituto de estas sociedades la mejora de
la Agricultura, Tejidos, Pesca, Cría de Ganados, y demás ramos
de la Industria y profetas se ha querido Caminar
con perfección con la vida tan inestable, y de tanto
reces casi como una inmensa establecimiento, y de esta se
se, por la facilidad de Acoparse a hacer Expressos de
proporcionados con principio, entender venen directam-
ente obstaculo de gran tamaño, bajo lo quales succumbie
van de gradualidad; y se perjudica la comición, y esto ha
do, y como de las principales causas, y tal vez la única
que con mayor fuerza retrase lo progreso de estas Corpora-
ciones, o acabe con su existencia; como se advertie, y no ha teni-
do poca parte una decadencia el desorden de la revolución, y
la indistinta admisión de socos, y de algunos que interdiñieren
sus divisiones de las incoherentes, y extrañas al verdadero
objeto de esta Constitución, carencia de la propiedad
en la verdadera aplicación de los principios, introduciéndose
de este modo la confusión, y la desconfianza, entre que con
ocasiona con sus esfuerzos, y con el y. contribuya a la li-
tima utilidad.

2.º Que en los Pueblos en que la mejor proporcion debe
establecerse estas sociedades, y así en aquellos, en que
existian antes, se tenga el mayor cuidado en la elec-
cion de los Socos, procurando determinarse las Cuali-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



deben aconsejarse, y de este modo el Cheque de
ideas y opiniones, y necesarias para su trabajo
con perjuicio del bien publico; siendo por consiguiente de
absoluta necesidad y a la remocion de este y otro obstacu-
lo, la intervencion de los Agentes en su organizacion, que
eran al punto q. deberian seguir la Circunstancia de los
Sujetos, y hacer su participacion, dando como referencia mas
Importancia a estos Nacidos, Corporaciones, y formando el fu-
neste privilegio de Sociedad, por un lado actualen. como uno
mina de Nacion clandestina procurando persuadir, y asegur
rar a los q. esta Clase de Sociedades no sabe atacar lo de
nada de Nacion, y solo a suya apropiacion por medio de sus
tarea y de bello, el mayor bien, y prosperidad posible en
Beneficio del Pais.

Que aunque este Pueblo, por su localidad, y por la facilidad
de tenerlo, q. le circunscribe, por la proporcion de poder el
prestar sobre el mejor terreno, y produccion improductiva
sino, y terreno baldio, q. le rodea, destinado por una parte
de numeracion para el receptaculo de las sumas q.
se deja en Pais q. le venga de una Clase de donde salen
enormes perjuicios a la salud publica y por otra
muchas Circunstancias q. la formacion no comienza aora q.
que esta penitencia V.B., parece q. debia crearse una so-
ciedad economica de Amigo del Pais con concurrencia de
p. Con esto establecimiento necesitara desde el primer
p. la mayor Concurrencia y la Asociacion mayor po-

ible de Accion, de fueros particulares, pecuniarios
y de Cont. d. p. emprender sus tareas; conociendo
la omision la dificultad de conciliar y vermic, tan
indispensable. Requiere **Este pueblo**, que se con
sobrado fundamento d. una instalacion subsecuente pro
to su resolucio, y tanto mas superuade de esto,
quanto queriendo absolutum de necesaria la anti
cipacion de Caudales d. la construccion de los ma
y precio ensera conque debe costar la tardad al
principio de su creacion, no encuentra el numero
suficiente de sujetos de gusto y apasionado
ala prosperidad de su Patria, Capon de Menar
este bacio; sin embargo de q. tambien aporru
ade, q. muchos vecinos de esta ciudad y sus inme
diaciones, llenos de entusiasmo y buen celo por la
felicidad General se presentaran gustoso a annun
tar el numero de Accion de la d. se comitida
ia mas inmediata a este pueblo bajo las ba
ses establecidas, u otras, q. tenga abien d. e.
establecer.

Tal. Sola idea q. propone la comu
sion en fuerza de lo d. d. y noticia q. se
procurado indagar, p. q. V. S. pueda elabur
ar el informe pedido por el Real Acuerdo.

En embargo de todo lo expuesto
V. S. L. L. podra acordar lo mas q. tenga por

Combeniente Petanzas Octubre treinta y cinco
ochocientos veinte y quatro

N.º 18

José de Martin
y Andrada

Francisco Antonio Guerra

[Signature]

Petanzas a los 10 de Nov de 1824

Yo el antevoir Informe conformandose con el esta corporacion
por allarlo anegado. Fuera Petanzas porbia del Informe
quiere de: y lo firman los Sr. Juro y Regim. de esta N.º
y el Sr. Ciudad de Petanzas:

Mosquera, Plencia, Martinez, Martin
Druza, Guerra

Don
Francisco
Guerra

Copia de principio y con el fin
y conforme que se hizo al Sr. Guerra

El mo. Sr. D. Este Ayuntamiento en vista de la P.º sin. de veinte y
seis de Febrero ultimo comunicada por el Sr. Juro de Botado y del Dep.º de
Guerra y Justicia, de que se remite copia certificada el 1.º de Mayo
de 1824 para que se observe por oficio de retro de Octubre proximo, se

SEILO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Carta a que las Chancillerías y Audiencia Real de Puerto Rico en su informe en
 cumplimiento de la Real Cédula del Rey de España de 17 de Mayo de 1789 sobre las Sociedades Econó-
 micas de la Provincia, motivó su decadencia, medio de Remediar
 la, y en adelante de establecer la concordia y armonía
 entre sus Individuos, como mas que contiene, la mandada
 por el Capitulado Dn. José de Martín y Andrade, y el
 Sr. Procurador General de este Pueblo, para que tomando
 de las noticias que eran mas convenientes reformar
 esta Corporación lo que les ofreciere y pareciere, a fin
 de evacuar el que se Real Cédula le pide, los cuales
 lo han ejecutado de la forma que sigue:

Aquí el Informe

Y ha quedado conformado esta Corporación con
 Dn. José de Martín y Andrade, lo trasladado a V. E. por vía de in-
 forme según lo exige por el Real Cédulo de 17 de
 Octubre último.

Dios que. a V. E. m. a. el Peramo
 su Ayo Real a ocho de Noviembre de mil ochocientos
 veinte y quatro = Dn. Dn. Rafael Carraler
 Gamoneda = Coaquim Blanco = Eugenio Estarrión Villorai
 José de Martín y Andrade = Fran.º Antonio Guerra
 Baltasar Candido Polpe = Por el acuerdo de el Ayuntamiento
 Demos Estanislao Garcia Payer = Sr. Dn. Dn. Procurador General
 de la Real Audiencia de Puerto Rico de este Pueblo

Copia de oficio por que se dio
 al Señor Presidente el Informe
 que expresa la del antecedente

Este Ayo Real daife a V. E. el adjunto oficio con poren-
 dero del Informe que evacua, sobre Sociedades Económicas
 con el Real orden del congo, a fin de que se siaba dar
 cuenta de el aere Real Cédula por cuyo conducto pervie-
 ne la Remesa. Dios que. a V. E. m. a. el Peramo su Ayo
 tamiento Real a ocho de Noviembre de mil ochocientos y quatro
 = Dn. Dn. Rafael Carraler Gamoneda = Coaquim Blanco =
 Eugenio Estarrión y Villorai = José de Martín y Andrade =
 Fran.º Antonio Guerra = Baltasar Candido Polpe = Por
 el acuerdo de el Ayuntamiento Demos Estanislao Garcia Payer
 Procurador General = Señor Presidente de la Real Audiencia de Puerto Rico

Senores

Morquera

Blanco

Martinez Villoria

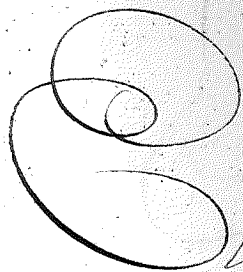
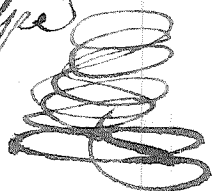
Martin y Andrade

Vaquez

Ortina

Guerra

Polpe



El Consejo de esta Ciudad, convocará á Ayuntamiento, para la hora de seis de la tarde del día de hoy á todos los Señores Capitulares, Diputados del común, y Procuradores, Síndico General y personas, afin de reconocer el Informe que ha producido su Capitulación D. José de Martín y Andrade avisado de las R.^{as} ordenes del Supremo Consejo de Castilla, comunicadas de orden del R.^o Acuerdo de este R.^{no} sobre Sociedades, y acordar en su vista y otros baxos asumptos que se hallan pendientes del R.^o S.^{no} lo que correspondá, cuyo Informe se reclama por dho R.^o Acuerdo con urgencia, por lo que ninguno de dhos Señores, dexará de concurrir al referido Ayuntamiento, vago Responsabilidad de las omisiones y dilaciones que de lo contrario se experimenten, y de haverelles manifestado esta convocatoria, Votarán al margen de ella, de queme dará cuenta dho Consejo. Petamos Noviembre 7^o de 1824.

G. de

CON Fech. 13 de Oct.
dixigi a N. S. copia certificada de
orden del Consejo P. L., relativa al
estado de disolucion en que existi-
en muchas sociedades economicas
de las Provincias, a fin de q. en con-
secuencia del mandado por el
P. L. Ag.º, informase V. S. acer-
ca de su tenor lo que se ofresiere
y pareciere al preciso termino de
seis dias.

NO habiendo tenido efecto,
ha sido coniq.ª nueva providencia
del Ag.º, y que conforme a la mis-
ma parece a N. S. renuncio con fech.
23 del mismo mes, p.ª q. abuelo
de Coraco, y sin dar lugar a otra
determinacion, remitiere exaucaido
el expresado informe, lo que no
se ejecuto hasta ahora, y por

real curo del Pá de ayer se
siervo mandar J. C., serpetal
recuento a V. S., como lo egeun
te p^o of. ^{te} ^{de} ^{comercio} ^{de} ^{india}, y sin don
lugar a otra p^o ^{de} ^{discreta} ^{evacuacion}
Lo el informe presentado, manifes-
tando al propio tiempo lo desa-
gratante que ha sido al Ag^o ^{de}
que no lo hubiere verificado al
término antes señalado.

Dios que. al. d. m. a.
Coruna Nov. de Nov. de 1824.

Jos. *[Signature]*
D

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]
Sr. Corregidor y Ayuntamiento de Petaturo.

El
R. Mo. de Nov.

Este Ayuntamiento Real. En vista de la R. orden de 26, de
Febrero último comunicada por el Sr. Sr. de Grado y del Despacho de Gra-
cia y Justicia de que el Ven. Sr. copia certificada el Sr. de Camara D. Josef
Garcia Prebota por oficio de 15 de 3.º proximo, relataba a que las Cha-
cillerias y Audiencias del Reyno, y en forma circunstanciada acerca del Es-
tado actual de las Sociedades Economicas de las Provincias, motivos de su
decaencia, medio de remediarla, y señalada **al** menc de establecer la concordia
y Armonia entre sus Individuos con lo mas que contiene, la gran
pauca asu Capitulat D. Jose de Maxim y Andrae, y el señor Procura-
dor General de Vete Poble, para que tomando las noticias que estimasen
conbenientes, informasen a esta Corporacion lo que se les ofreciese y
pareciese afin a, e basar el que vea D. R. cuando se pide, los quales
lo han efectuado de la forma que sigue.

" M. Y. S. V.: La Comision nombrada por S. S.
" Indagar quanto le parezca util y conbeniente con respecto al contenido
" en la orden del Consejo Real de 26, de febrero de este año, conbeniente
" asu parecer de los motivos que originaron la disolucion de las Sociedades
" Economicas de Amigo del Pais, y de la necesidad de su reorganizacion, e im-
" tivamente pensada de que la gran importancia de los objetos
" de su instituto exigen una muy grande concurrencia de circunstancias
" dificiles de reunir en un Pueblo como este, en donde jamas ha estado tan
" recomendable establecim. propone al consideracion de V. S. para su deliberacion
" las reflexiones siguientes: Que siendo el fin de estas Sociedades la mejora
" de la Agricultura, Artes, Pesca, cria de ganados, y demas Ramos de la Industria
" popular se ha quedado camina asu perfeccion con rapididad tan ineflexible que
" vicio, paxer asi en su feno a multitud de establecim. de esta clase por la
" facilidad de ampararse a paxer espuecos desproporcionados en sus garrapion
" e intentar vencer su **te** obstaculo de gran tamaño, bajo los quales se

cumvieron ^{te} igualmente, y se persuada la Comision, que esto ha sido y es una
de las principales causas, y tal vez la unica que en mejores tiempos retraso los
progresos de estas Corporaciones, o acabo con su existencia; siendo de advertir que
no ha tenido para parte en su decadencia el desorden de la revolucion, y la indis-
tinta admision de socios, que al paso que introducian en sus disensiones ideas
incoherentes, y estranas al verdadero objeto de estas Instituciones, concien de
la propiedad en la verdadera aplicacion de los principios, introduciendo de este
modo la confusion y la desconfianza, en los que concurrían con sus esfuer-
zos y constancia para contribuir a la comun utilidad. Que en los Pueblos en
que haia proporcion debe establecerse estas sociedades, y aun en aquellos en
que existan aun, se tenga el mayor cuidado en la eleccion de los socios, pro-
curando determinar las qualidades que deben adornarlos, y evitar de este modo
el choque de ideas y opiniones que necesariamente paralizarian sus trabajos con pre-
juicio del bien publico; siendo por consiguiente de absoluta necesidad para la
remocion de que y otros obstaculos, la intervencion de los Ayuntam^{tos} en su
organizacion; quienes al paso que deberian inquirir las circunstancias
de los lugares, y hacer su clasificacion, daran con su influencia mas im-
portanda a estas nacientes Corporaciones, y borrarán el finisimo pro-
picio de Sociedad, por llamada actual^{te} como unonima de Union Civil.
Desina, procurando persuadir y asegurar a todos, q' esta clase de sociedades
no sabe arauar los derechos de nadie, y solo aspira a proporcionar por medio
de sus tareas y desvelos el mayor bien y prosperidad posible en bene-
ficio del País. Que aunque en este Pueblo por su localida, por la
fertilidad del terreno quele circunda por la proporcion de poder especular
sobre el mejor cultivo que produca un fertilisimo, y esenso barto quele
deca, oprimido por una conumbre inmemorial aca el receptulo de los innume-
rable que le deca un Rio quele biega de una Chaca de donde salen ema-
naciones perjudiciales a la Salud publica, y por otras muchas circunstancias
que la Comision no enumera aora, y de que esta persuadido, y q' parece que
devia crearse una Sociedad economica de Amigos del País con concilias bu-
tadas: Como esta estable^{ten} necesitan desde el principio la mayor concurrencia
y la asociacion mayor posible de Accion, de esfuerzos particula^{te} pecuni-
arios y de constancia para emprender sus tareas: Conociendo la comision

la dificultad de conciliar y reunir tan indispensables requisitos en
este Pueblo, cree con todo fundamento que su implantación subsiste
ria pronto su disolución, y tanto mas se precorre de eso, quanto
que siendo Abolutam. necesaria la anticipacion de caudales para la cons-
trucion de lo mas preciso enseres con que dese contra la Sociedad al
principio de su creacion, no encuentra el numero suficiente de sujetos
de quito y apartados ala prosperidad de su Pais, capas de llenar es-
te vacío: Sin embargo de que tambien se precorre, que muchos vecinos de
esta Ciudad y sus inmediaciones llenos de entusiasmo y buen celo por la
felicidad general se presentarian gustosos a aumentar el numero de
Socios de la que se constituiria mas inmediata a este Pueblo bajo las bases
establecidas, o otras que tenga abien S. M. establecer: Tales son las ideas
que propone la Comision en fuerza de los Decretos y Provisiones que he
procurado indagar, para que V. S. pueda elaborar el informe pedido p.
el Real Acuerdo: Sin embargo de todo lo expuesto V. S. y. podria acordar
lo mas que tenga por conveniente. Quedamos a veinte y cinco de mil ochocientos
veinte y quatro = M. Y. S. = José de Martin y Andrade = Juan An-
tonio Guerra

Y habiendose conformado esta Corporacion con dicho Infor-
me inserto, lo transmito a V. E. por via de Informe segun lo exige por
su Real auto de 7, de 8.º ultimo.

Dios que av. E. m. a. Queramos su Rey. D. a. S. de
Aobré de 1824

El Sr.
Srmo Genor

Rafael Barral Gam.

Seiores del Sr. Acuerdo de este Reyno.



9269
Ejército Francés
en España.

Itinerario que siguió la guarnición de la Plaza de ...

de la Plaza.

Betanzos.
Caballo torto.
Diamonde.
Lugo.
Leyreos.
Nogales.
Avitalan.
Villafrauca.
Dembibre.
Manzanal, Medo, Montalegre.
Altoque.

La Bañera
Pobladuro del Valle
Benavente
Villapardo
Medina de Rio Seco
Foz de Morfon
Palencia
Fozquemada
Villadiego
Celada
Burgos.

La evacuacion empezará el 10 de Diciembre. El comboy se compondrá de los carros que conduzcan los enfermos y de seis compañías de infanteria encargadas de su escolta.

Este comboy dormirá el 10, en Betanzos y el 11, continuará su marcha según el itinerario que queda designado.

El 15 de Diciembre toda la guarnición se pondrá en camino y dormirá en Betanzos. El 16 continuará su marcha según el itinerario que la primera columna. Conforme con el orden de que certifico yo el Sub-Intendente militar de la Plaza. Sargent Champigny.

Es copia literalmente traducida.

[Handwritten signature]



En virtud de oficio que me ha pasado el Sr. Sub-Inten-
de las tropas aliadas que guardasen esta Plaza deben deparar
rumentemente evacuada el 15 de Diciembre proximo. Para que pueda
efecto solicita doscientos cincuenta caños para el transporte de
bagages, enfermos y demas efectos correspondientes a la Division
huyendo estas preparadas en cada pueblo de tránsito. Los caños
no han de salir de una vez sino por secciones, segun las que
divida la marcha de diferentes partes que constituyen esta Division.

En 8 de Diciembre deberan estar reunidos en esta capital un
para la conduccion de los enfermos y equipajes de seis compa-
nias de escorta que formen la primera seccion, o columna. El
se pondra en marcha, dormira en detras y la continuara el
El resto de la guarnicion saldra el 15, y seguira tambien esta.

Para el transporte de los caudales y documentos correspondientes
a la cuenta y razon de los cuerpos de la Division exige el Sub-Inten-
dente que entre los doscientos cincuenta caños se hallen algunos
que esten cubiertos y blindados por mulas a fin de no exponer los
archivos a las injurias del tiempo, ni a experimentar los caudales
la menor detencion en su marcha, como acaesca si fueren en ca-
unidos con bueyes. Pide, ademas, que haya una docena de mulas
de tiro para los fuegos de los hospitales ambulantes y de la

El adjunto itinerario instruye a V.S. de la marcha que debe
emprender la Division y pueblos de esta provincia en que ha

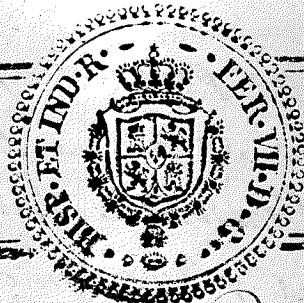
de descansa. En su consecuencia inuito a V. S. a que con la oportuna
anticipacion espida las ordenes mas terminantes para que se le
los 290. caños por secciones y en los dias en que cada excavacion
deba salir del respectivo pueblo de su jurisdiccion en que haya dormido
anterior para que no haya la menor falta; siendo de esperar
del acreditado celo de V. S. que no se observara la menor omision
en el cumplimiento de un servicio tan recomendable por la im-
portancia de su objeto.

Dios guarde a V. S. en S. L. Comuna 1.ª de Diciembre
de 1824.

José María de Arce

Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

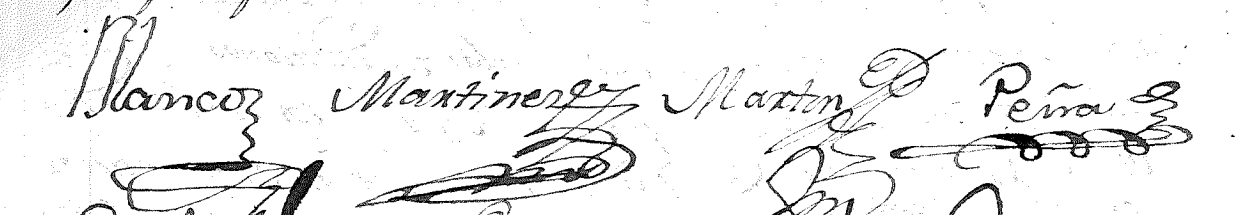
SEILLO DE
OFICIO

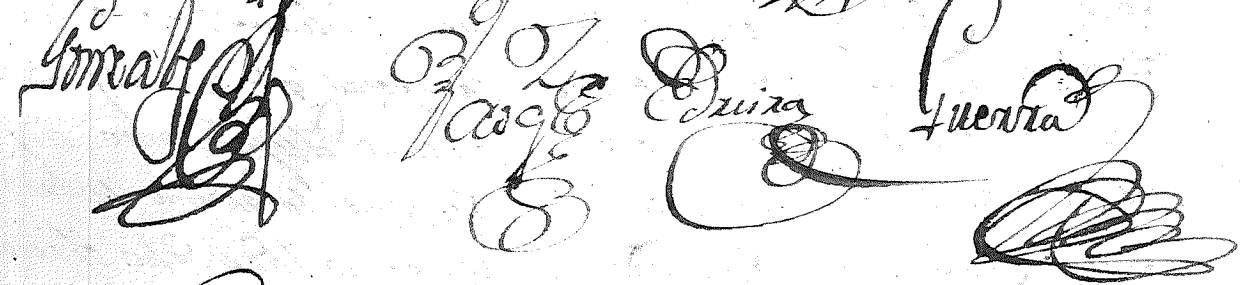


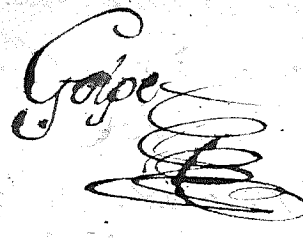
4. MRS
AÑO 1824

Del presente Excmo. Ayuntamiento, como a quien pertenece ayu-
dar á desempeñar estos servicios, se acordan las ordenes oportunas
á los Alcaldes donos Pedros y Juces de las Jurisdicciones y otros, con
tribuciones á los mismos, para que vayan su mas estrecha responsa-
bilidad presenten en esta Ciudad entro dias que con anticipacion les
senale los Autos que necesitan las tropas auxiliares del Sr. Caus
transmita al tránsito por este Pueblo en las épocas q. se precisaren
facilitándoles ó proporcionándoles el conducente al alojamiento á efecto
de que nada les falte; Y para que se verifique lo mismo entro tran-
sitos de S. Vallo tiro, S. Ramonde y Lugo, se traslade este oficio con
copia del Expediente que acompaña al Alcalde del primerio, y
este lo remita á los demas hasta esta Ciudad de Lugo, con en-
cargo particular de q. tengan presentes los citados Alcaldes de este
pamiento y Pagases: Hagaie presente á todo. Senda Y no ordenen
te con la mayor puntualidad por medio de oficio que le pare, que en esta
Ciudad y Pueblos sujetos á ella, no hay Autos curiosos, ni tam-
poco estúlas para tirarlos, ni á los furgones de los Hospitales
ambulantes se querrara á quel, y por consecuencia precisamente
causaran de unos y otras dhas tropas, y que lo seles podrá te-
ner convenientes el numero de dhas Autos, segun y conforme lo
stán los Labradores que prestan el mencionado servicio, sin en-
breita alguna, pues aun quando se quisieren Ataquillar de
particulares tampoco los hay en su termino, ni estúlas domesticas
al tiro, á efecto de que se siba hacerse presente al Sr.
Don General Comandante de las mencionadas tropas
y los buenos deseos que le quedan de poder complacerle, así
como el mayor sentimiento de no efectuarlo por los mo-
tivos expresados, no obstante que este Ayuntamiento ha

circa el maior Sacrificio, y quella propia imposi-
 tion por estar en un mismo caso se allaria en otros
 transitos de Cavallo corto y Diamonda. A sido et con
 Daron S. N. los Señores Justicia y Regimiento de
 esta C. N. y M. L. Ciudad y Defension de
 que yo el presente Escribo. se Ayuntam. doy fee =

Blancoz Martinery Martin Peña


 Gomab Jaco Quiza Guerra


 Gope


Copia de principio y conclusion
 de oficio que se paso al Sr. Yndente
 General de este Exerato y Reyno

Este Ayuntamiento. N. con vista del oficio que v. s. se hizo pa-
 sarle con fecha primero del cor. para que alarropas hadas de
 S. N. Cautivissima les tenga psonas y con anticipacion los carron
 que expresa para transporte de enfermos y equinos, y en ellos al-
 que se han cubiertos y tirados G. Mular, y una doña de Mulas de Cero p
 los fugones de los hospitales ambulantes; todo hoy dia de la fecha. longuiente =

Aquí el Acuerdo.

Acuerdo de que el capellan diputado de Mosam. y Regores de esta Ciudad pue-
 da con la dicha anticipacion proporcionar en el modo posible el Mosam. con du-
 ceme para dhar tropas en su tránsito por ella, tambien espere que v. s. se abra

...pedix al Sr. General Comandante un libro clasificado de la tropa que en...
dece para por aqui temerlo al intento a esta corporacion. Lo que queda y ha
presente av. s. de los fines expresados

Dios que av. s. m. a. Beramos en el Ayuntamiento de...
Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro = Joaquin Blanco = Por Acuerdo del
Ayuntamiento. Venito Manuel Garcia Perez = Sr. Jefe de este Exército y Regente =

Copia de principios y conclusion de
oficio que se pasó al Sr. Jefe de
Lugar de Carballo todo

El Sr. Jefe de Lugar de Carballo todo, en su Exército confía primeramente del con.
señalado al Ayuntamiento. El de esta Ciudad el oficio que dice así.

El que de Acuerdo de dicho Ayuntamiento Real, y como se acuerda
tratado como copia del Inventario que en este expresa, a efecto de que por su
parte tome, y de esta deuda anagracion las disposiciones correspondientes para
que las cosas atadas de s. m. en su inventario por el Lugar de Carballo
todo, tengan presento el num. de Carros de que trata de ser en auxilio que expre
sa con el Sr. de Mofam. que pide y debe, suministrarse; y para que se verifique
lo mismo en el de vacacione, luego que verba en oficio, de cesacion de su expre
so, o sacado copia de el, lo pasara, y dho Inventario sin la menor dilacion
al Sr. de el, quien tambien de instruido de su contenido lo dirigira al Sr. M.
cabe mayor de la Ciudad de Lugo al propio objeto, y al conductor por su
trabajo le pagara ocho m. de vellon, por quien me acusara el Sr. Jefe.

Dios que av. s. m. a. Beramos Diciembre mes
de mil ochocientos veinte y quatro = Joaquin Blanco = Por Acuerdo del
Ayuntamiento. = Venito Manuel Garcia Perez = Sr. Jefe de este Exército y Regente =
Lugar y transito de Carballo todo =

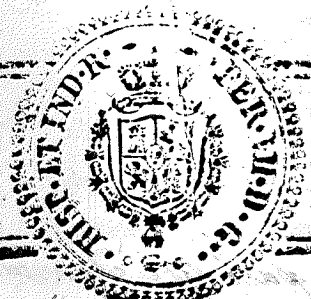
SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO DE
OFICIO



A. MRS
AÑO 1824

Devamos su Ayuntamiento. N. de C. a Dn. set 1824.

Respecto a que el Sr. Intendente General decretó, y se dio, no
 contesto a lo que se expresó en el del conu. con y en razón de el Acuerdo
 del mismo día, en que se le hacia saber, no poderse aprovisionar a las tropas
 auxiliares de S. M. C. en el tránsito por este pueblo como
 cubiertos tratados por miles de millas, ninguna de ellas, para
 los Indios, según lo solía y propone en el que se dio a esta
 porción en último del que se dio, y estando proximo el día, tenia
 lado, a fin de que quando subiera haya Resolución del caso, y no igno-
 re el Sr. Sub. Intend. de dichas tropas Franciscas la citada imposibi-
 lidad. por no haberse semejanse Carriage, ni aver las estubas
 de tiro que se expresan; pareció pues a otro Sr. con y en razón
 del mencionado Acuerdo, yorio al Sr. Excmo. recordándole
 el de que se hizo mención, existiéndole su concurrencia, y para
 en sumo a tanta importancia como lo he y el Sr. las tropas
 auxiliares et en enteradas al señm. que queda a este Ayto
 en mi poder complacerle al modo que se le pide, y q. ignoran-
 do lo caso se comprometera quando lleguen, necesita antes
 del día diez; Asilo acordaron Sr. Ten. Tit. y Regim.
 de esta N. N. Ciudad q. firman:

Mellado
 Blanco
 Martinez
 Pedro
 Gape
 Juan
 Jaco
 Dni 29

Copia se principio, y conclusion
de oficio que se paso al Sr. Sub-Ente
tendente de las tropas Francesas

Don Jha. teniente del coniente para este Ayuntamiento. Real
al Sr. Intendente General de Est. de este Reyno oficio
siguiente,

Aqui oficio

Como otro Sr. Intendente General de este Est. y Reyno no
hubiere hasta ahora dado la menor consideracion del interese
oficio a este Ayuntamiento, y estando proximo el dia en que las
tropas del Est. Cristianisima deben transitar por este
Pueblo a fin de seguir V. seguida orientar de la importan-
cia en que alla sero poder apromar los Carros
curiosos tirados por mulas que se lesa, ni tampoco al-
gunas de ellas para el transporte de fugones p. no haver
algunas lo pone en noticia de V. para su intelligen-
cia con el mayor sentimiento de no poder velar a otro
apromar de carros y mulas de tiro.

Dion Guo. avs. m. a. Berario
en el Ayuntamiento a 6. de Diciembre de 1824. Equiano
Mella y Barreiro = Joaquin Blanco = Eugenio Acari-
nez = Ylloras = Juan Toré de la Peña = Fr. Rom. Antonio
Gonzalez = Domingo Antonio Sanguer = Gregorio Obispo =
Baltasar Quintan Colpe = Por ofiq. de el Ayuntamiento
nro Samuel Garcia Perez =
Sr. Sub-Intend. de las tropas Francesas en esta Ciudad

Copia se oficio que se paso al Sr. Sub-Ente
tendente General de Est. y Reyno

Este Ayuntamiento convida a seguir V. ninguna consideracion
algun oficio que se ha pasado interese del coniente con en-
tencion de un acuerdo del mismo dia, velar a no poder
apromar los carros curiosos y mulas de tiro p. el trans-
porte de equipajes y Hospital ambulante de las tropas
del Est. Cristianisima al tránsito por este Pueblo y en
nro en laesion de hoy tal vez a acordar que se oficie como

se ejecuta al Sr. Sub-Gobernador de ditta. A una instrucción
dele. de la imposibilidad y que se acuerde a N.º como tambien lo hace
confiandole su comision, pues estando proximo a la de su llegada
se debe de que alie compromisos, con las citadas tropas, sin
entender sino lo que ya, dadas las circunstancias con el objeto
de que tengan en la inteligencia de no poderles dar los ejercicios
nada de sus ejercicios y en las sobre que queda aguardando su
arvio por el portador

D. D. S. Gu. a N.º. m. d. Porantun su
Ayuntamiento Real a 6. de Diciembre de 1824. Ignacio Sullay
Juan Tori de la Peña. Franco An.º. Conde. Domingo
Antonio Narg.º. Greg.º. Louisa. Por Ag.º. de el Ay. mo. Benito de
muel Garcia Penon.
Sr. Gobernador General de este Ex.º. y C. mo.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

Habiendo dispuesto las autoridades francesas que se verifique por
suá el transporte de los militares enfermos y habiendo fletado
ya un buque de efecto, me dice el Sub. Intendente militar en oficio
de ayer que los 250. carros que ha solicitado para la conduccion
de todos los efectos de la division quedan reducidos a 150. Lo que
notifico a V. S. para su inteligencia, en el concepto de que habiendo
le trasladado lo que V. S. me expuso en 3. del presente nada me
ha contestado hasta ahora. Cuando lo certifique lo trasladare al
conocimiento de V. S. con toda urgencia.

Dios que a V. S. m. a. Com. 7. de Dici-
embre de 1824.

José de Arce

(7)

Diciembre 10

7824

Capitanía General
del Ejército y Reyno
de Galicia.

A pesar de las prevencio-
nes que van diferentes orde-
nes se han hecho a las Jus-
ticias de los Pueblos de este
Reyno, y especialmente por
la circular de mi Antecesor
de fha. 20 de Mayo ultima
para q. diesen parte por
separado a los Comand. Milita-
res de las Provincias de los
Pueblos, y qualquiera accion
de q. ocurriera en sus
partes terminas, ha llorado
a entender q. algunos de
dichos Justicias olvidados
de su deber, no solo no lo
han cumplido, sino q. por
esta negligencia posible
ocurren impunemente
en pueblos varios delin-
cuentes, cuya aprehension
pudia efectuarse, si como
les esta prevenido diesen
oportunamente los avisos.
En su consecuencia he su-

Recuerdo de su Ayuntamiento Real a 10. de Diciembre de 1724.
Circular el anterior oficio del Sr. Gobernador y Capitan General de esta Isla, a los Justicias de los Pueblos de la Provincia de esta Capital.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Se manifiesta y practica cumplido bajo las prohibiciones
que contiene autandose el Veuvo. Año anterior y demeraron J. S. S.
los Señores Pucina y Regim. de esta U. S. y el L. Ciudad que firmo.

Joseillos que nos

[Signature]

Juan José de la Peña

[Signature]
Francisco Antonio

Don. Sr. Vaig. y oia. Quina

Don. Antonio Guerra

María Candida Golpe

[Signature]

Don. Sr.
García

Nota

En diez y ocho de Dic. se despacharon
quatro ordenes para Circular a los
Subloj de esta Provincia